

RESOLUCIÓN No 001-DPEG-CNE-2024

LCDA. VERONICA MARIETA GORDILLO GIL

DIRECTORA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GALAPAGOS

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 219, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 369 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes en cuanto al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales primarias dentro de cada organización política, partido y movimiento político;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia Art. 232.-“La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.”

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia Art. 354.- Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constatar en el registro contable.

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia Art. 359.- “El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral.”

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia Art. 360.- “Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral.”

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia Art. 361.- “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional.”

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia Art. 365.- “Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico.”

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia Art. 366.- “El control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.”

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia Art. 368.- “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral.”

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia Art. 369.- “El Consejo Nacional Electoral también tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes en cuanto al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales primarias dentro de cada organización política, partido y movimiento político.

El Consejo Nacional Electoral publicará los informes presentados y el resultado de su dictamen en su página WEB.”

Que, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas. Art. 24.- “De los Fondos Privados. - Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;
2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por persona naturales o jurídicas;
3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,
4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.”

Que, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y rendición de Cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas, Art. 25.- “De las contribuciones. - El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas.”

Que. Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y rendición de Cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas, Art. 27.- “De la publicación de ingresos. - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual.”

Que Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y rendición de Cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas, Art. 28.- “De las fuentes de financiamiento prohibidas.- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley.”

Que, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y rendición de Cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas, Art. 30.- “De la recepción y gastos de los fondos de la organización política. - El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política.”

Que, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y rendición de Cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas Art. 31.- De la cuenta bancaria.- Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento político organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.



La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen.

Las organizaciones políticas para su control interno podrán aperturar una cuenta corriente por cada jurisdicción provincial, con la finalidad de identificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política y reportarlos en forma unificada en el informe económico financiero anual que debe presentar la organización política ante el Consejo Nacional Electoral.

Que, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y rendición de Cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas, Art. 32.- “De los registros contables firmados por un contador. - Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado.”

Que, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y rendición de Cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas, Art. 35.- “De la contabilidad consolidada. - La contabilidad de la organización política deberá identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral.”

Que, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y rendición de Cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas, Art. “36.- Del control interno a organizaciones políticas. - El Consejo Nacional Electoral programará visitas periódicas a las sedes de las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento público, con el fin de verificar el adecuado uso, registro y soporte documentado de los gastos efectuados con estos fondos.”

Que, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y rendición de Cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas, Art. 37.- “De la presentación del informe económico financiero, plazo. -Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal.”

Que, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y rendición de Cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas, Art. 38.- “De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero. - El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados.”

Que, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y rendición de Cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas, Art. 39.- Del periodo de análisis.- El análisis del informe económico financiero y la documentación contable de



soporte que realizará la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, esto es, inicio y cierre del ejercicio económico de la organización política, para lo cual, se requerirá a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Dirección Nacional Financiera, toda la información que se considere pertinente.

Que, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y rendición de Cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas, Art. 42.- De la recepción del expediente contable.- El Consejo Nacional Electoral a través de Secretaría General recibirá el informe económico financiero anual con la documentación contable de soporte que presente el responsable económico de la organización política, la misma que deberá ser foliada y entregada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el plazo de 48 horas para su análisis correspondiente.

Que, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y rendición de Cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas Art. 45.- “Del plazo de quince días. - Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento.”

Que, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y rendición de Cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas Art. 46.- “De las sanciones. - El Consejo Nacional Electoral suspenderá hasta por doce meses el registro a la organización política que omita entregar el informe económico financiero, en las condiciones establecidas en la Ley y el presente reglamento, por dos años consecutivos. Si transcurrido los doce meses la organización política no regulariza los informes económicos requeridos, el Consejo Nacional Electoral cancelará su registro.”

Que, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y rendición de Cuentas del financiamiento de las Organizaciones Políticas Art. 47.- “De la resolución. - Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente:

1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;
2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente.

Que, con sumilla inserta en oficio con No 001-MRY-RE-DP-2024, fecha 26 de marzo del 2024, suscrito por el señor Dagfin Edison Cobos Córdova – Representante Legal del Movimiento Reencuentro Ya – Lista 62, a la presente adjunta documentación correspondiente al ejercicio Económico del periodo 2023 de la Organización Política a la cual representa; por lo que la Licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil - Director Delegación Electoral de Galápagos, disponiendo atender lo solicitado.

Que, mediante memorando N°.CNE-UTPPGPS-2024-0144-M, de fecha 1 de julio del 2024, suscrito por el Licenciado Diego Rafael Carrillo Guamanquishpe, Analista del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, remite Informe CNE-DPG-001-2023-, “Análisis al Monto y Origen de los Recursos Privados y Destino de los Recursos Públicos, Administrados por Movimiento Reencuentro Ya – Lista 62”; periodo desde: 01/01/2023 hasta: 31/12/2023, para que se emita resolución correspondiente;

Que, con Informe No CNE-DPG-001-2023-, “Análisis al Monto y Origen de los Recursos Privados y Destino de los Recursos Públicos, Administrados por Movimiento Reencuentro Ya, Lista 62”; periodo desde: 01/01/2023 hasta: 31/12/2023, suscrito Licenciado Diego Rafael Carrillo Guamanquishpe, Analista del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, el mismo que dentro de su **Recomendación** y por los antecedentes expuestos y en aplicación al numeral 7 literales a) y h) del artículo 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador; y, numeral 1 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se expida la respectiva Resolución de CIERRE, conminando a la organización política a que prevea un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo y cumpla con la presentación de los informes económicos financieros dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.;

Que, mediante memorando N°.CNE-DPG-2024-1224-M, de fecha 2 de julio de 2024, suscrito por la Licenciada Verónica Marieta Gordillo Gil - Director Delegación Electoral de Galápagos, solicitando la elaboración de la Resolución de CIERRE del Informe Económico Financiero Anual del Movimiento Reencuentro Ya de ámbito de acción Provincial.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, reglamentaria y resoluciones del Máximo Organismo Electoral en mi calidad de Director Provincial de la Delegación Electoral Galápagos, del Consejo Nacional Electoral.

RESUELVE

Art. 1.- Aprobar el Informe No CNE-DPG-001-2023-, “Análisis al Monto y Origen de los Recursos Privados y Destino de los Recursos Públicos, Administrados por Movimiento Reencuentro Ya Lista 62”; periodo desde: 01/01/2023 hasta: 31/12/2023, suscrito por el Licenciado Diego Rafael Carrillo Guamanquishpe, Analista del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, consecuentemente CERRAR el expediente, de informe económico financiero del periodo fiscal 2023, conforme a la normativa legal vigente electoral.



Art. 2.- Se dispone que la Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, notifique la presente Resolución, al señor Dagfin Edison Cobos Córdova, Representante Legal y Alba Trinidad Moreno Lozano, Responsable Económico del Movimiento Reencuentro Ya, Lista 62, conforme lo dispone la normativa vigente.

Art. 3.- Una vez que la Resolución en Sede Administrativa se encuentra ejecutada, notifíquese con esta Resolución a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

Dado y firmado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, a los 3 días del mes de julio del dos mil veinticuatro.



Lcda. Verónica M. Gordillo Gil

DIRECTORA DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL GALAPAGOS